

Informe secretarial.- Nariño, 21 de octubre de 2022. 2022 Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que mediante memorial presentado por el doctor JAIME HORACIO MOGOLLÓN TORRES dentro del término concedido y en su calidad de CURADOR AD LITEM contestó la presente demanda, quedando pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120220005300 (C21-00053)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María del Carmen Zamora de Mejía
Demandado: Abraham Mayorga Avellaneda

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad, como quiera que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar la hora de las **nueve y treinta (9:30 am)**, del día **veintidós (22) de noviembre de 2022**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** de que trata el artículo 375 No. 9 del CGP., en el inmueble objeto del proceso y de ser posible adelantar las diligencias **INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con el párrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

SEGUNDO.- DECRETO DE PRUEBAS (Artículos 173, 372 parágrafo)

Se dispone tener como tales las siguientes:

i. Por la parte actora:

1.- Los documentos acompañados con la demanda.

2.- Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, recíbase los testimonios de MERCEDERS BARRERO PEÑA, PEDRO ANTONIO VARGAS VARGAS y FERNANDO SERRANO CALDERÓN, quienes deberán ser notificados por la parte demandante de la fecha y hora de la diligencia, con la advertencia de que, si no comparecen en el día y hora señalados, se dará aplicación a las consecuencias que describe el artículo 218 del Código General del Proceso.

ii. Por la parte demandada: Teniendo en cuenta que la misma se encuentra representada por curador *ad litem*, quien no solicitó la práctica de pruebas más allá de las contenidas en la demanda, se permitirá ejercer el derecho de contradicción a través del interrogatorio.

iii. De oficio

1.- Se cita a la demandante MARIA DEL CARMEN ZAMORA MEJIA para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte, con la advertencia de que, si no comparece a la audiencia virtual en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a148003fdfa3167c6ed17762b66c5909da3bde0aa5503c28aca1de5b541a6b96**

Documento generado en 22/10/2022 06:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>